

ARTICULO 1.- Se crea el Comité Tripartito para la Cooperación Internacional.

ARTICULO 2.- El Comité Tripartito para la Cooperación Internacional estará compuesto por los titulares Ex Oficio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo y el Secretariado Técnico de la Presidencia.

ARTICULO 3.- El Comité estará presidido por el titular Ex Oficio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- Los miembros de este Comité crearán cuantos grupos de trabajo consideren pertinentes, pudiendo incluir en los mismos, de manera interina a aquellas instituciones públicas, privadas y que sean convenientes.

ARTICULO 5.- Serán funciones de este Comité la coordinación, dirección y ejecución de la cooperación internacional hacia áreas consideradas de interés dentro de los sectores prioritarios del Programa de Gobierno, así como el estudio y evaluación de las demandas que generen las instituciones nacionales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 57-01 que declara el día once (11) del mes de enero de cada año “Día Nacional del Pelotero Dominicano”.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-01

CONSIDERANDO: Que el día 11 de enero de 1948, el país fue sacudido por una gran tragedia que enlutó a la familia dominicana, cuando una pléyade de beisbolistas, que regresaban de un juego en Barahona, murieron al precipitarse a tierra el avión en que viajaban.

CONSIDERANDO: Que tan infausto acontecimiento, acaecido en Río Verde, Yamasá, se constituyó en un hecho desgraciado para la historia del béisbol nacional, principalmente para la comunidad cibaëña.

CONSIDERANDO: Que aquellos deportistas representaban un núcleo sano de nuestra sociedad, entregados a una actividad deportiva tan apreciada por toda la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los actos y las acciones positivas de los habitantes de cada una de las comunidades del país, siendo de alto interés nacional exaltar sus aportes y valores.

CONSIDERANDO: Que la consagración de un día del año para la exaltación de los atletas del béisbol, constituye un estímulo para los amantes de ese deporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara el día once (11) del mes de enero de cada año “DIA NACIONAL DEL PELOTERO DOMINICANO”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), Secretaría de Estado de Interior y Policía y al Comisionado Nacional de Béisbol Profesional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 58-01 que nombra al Dr. Félix Escaño Polanco, Asesor del Poder Ejecutivo para la Seguridad Social.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana